AÑO V. Teruel 8 de Mayo de 1880. Núm. 13.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES.

—

Con la mayor sorpresa y trascurridos 27 dias á los de su publicacion, por conducto de un apreciable suscritor, se me remite una súcia y *asquerosa carta*, que Don Miguel Vallés les ha dirigido á todos los Sres. Profesores de la provincia, disfrazada en cierto modo para con más facilidad poder sorprender la buena fé de los abonados á la GUÍA DEL MAGISTERIO.

Digo que dicha *carta* va disfrazada, por cuanto en ella no se habla con claridad de mi pobre y generoso nombre, sino como LIBRERO, para que de este modo interpretasen los abonados que este cambio se hacia con mi acuerdo.

Solo así se comprende que en los dias que han trascurrido se le hayan afiliado ciento y pico de los suscritores á la GUIA. Y no es esto lo estraño, sino el que en los nombres que figuran en esa lista, hay muchos que puedo decirlo con orgullo, lo son á la GUÍA por la amistad que les une á mi persona; otros, por un deber de gratitud; otros siéndome deudores de cantidades de alguna importancia por material que han tomado de mi Establecimiento; y por último, muchos que están debiendo los cuatro años de suscricion á la GUÍA.

Ahora bien: si como se vé y aun dando por hecho que no hayan sido sorprendidos los ciento y pico de suscritores que se han afiliado al *Señor Vallés*, ¿puedo ni debo dejar las cosas en este estado sin una aclaracion de pura verdad sobre los hechos? Creo que no; y por lo tanto voy á hacer expresion aunque muy sucinta; y no se crea por esto, que mi ánimo, ni ménos el mezquino interés me obliga á ello. En ámplia y libre facultad dejo á los Sres. suscritores hasta á aquellos que se crean más obligados á mi persona, pues no porque dejen de serlo á mi periódico, dejaré de tenerlos en el mismo aprecio que hoy les tengo.

Mas, vamos á aclarar el asunto:

En la relacion que me pasa el *Señor* Vallés por bajas á la GUÍA, figuran como llevo dicho ciento y pico de suscriciones, mas ¿quién me asegura que aquí no suceda lo mismo que cuando principió la GUÍA DEL MAGISTERIO que solo teníamos unas sesenta suscriciones, y el *Señor* Vallés ponía en la seccion de correspondencia, «número 210; enterado de la suya etc. etc.»?

Esta es la razon en que me apoyo y por la que no puedo pasar á dar de baja á los comprendidos en la citada lista, que henchido de orgullo me remite el *Señor* Vallés.

Lo mismo digo respecto á los que dice dicho *Señor* haga abono ó pago por suscriciones á la GUÍA DEL MAGISTERIO. El Director no ha tenido ni le he cedido más derechos en mi periódico que, el de escribir y dirigirlo, lo demás es cuenta del propietario y administrador.

Por manera, que el suscritor que desee la baja á la GUÍA DEL MAGISTERIO, puede hacerlo así, pero diríjase á mi nombre; y de no ser esto, se entiende que es suscritor y como tal seguiré remitiéndole los números sucesivos.

MAS EXPLICACIONES.

—

Con dos dias de retraso recibirán los señores abonados este número; mas conste que, no ha sido la falta de la imprenta, pues el dia de su publicacion estaba en prensa á la hora de costumbre; pero el *dignísimo Señor Director* D. Miguel Vallés Rebullida, á la hora de dar principio á la tirada, me mandó una muy atenta carta segun su *habitual costumbre*, en la que despues de apoderarse de las pruebas del periódico me decía: «ORDENO Y MANDO: Que se quite de la cabeza del periódico mi nombre como *Director;* que se quiten los nombres de todos los colaboradores; y asímismo prohibo que ponga V. en el número que está en prensa todo cuanto haya escrito por mí (esto apesar de no haber ni una sola palabra, como ya lo hacía mucho tiempo antes) y los versos de Cervantes.» A semejante órden ó mandato, no hubo mas re-

medio que obedecer y hacer alto. Asi se despidió *nuestro muy caro Director*, con perjuicio de los Sres. suscritores, pero sobre todo con *decencia*. ¡Pues no faltaba más!

Resulta pues, que el presente número va sin Director ni colaboradores. Pero no se crea por esto mis apreciables suscritores, que en lo sucesivo no tendremos uno y otros. Contamos pues, con un Director muy digno y sobre todo buen escritor público y literario y su mejor cualidad persona de mucha formalidad. De modo que, en nada tendrán los Sres. suscritores que echar de ménos al renunciante *Señor* Vallés. En nada, absolutamente en nada.

Por lo demás y cúmpleme decir, que en terminar los dos números que faltan para la conclusion del cuarto año de la publicacion de la GUÍA, haremos las reformas siguientes:

1.ª El precio de suscricion será el de seis pesetas por un año.

2.ª A todo suscritor que lo sea por un año se le dará un billete de rifa de una preciosa BIBLIA en diez tomos, ricamente encuadernada á la Suiza, con dorados y mosáicos en las cubiertas, cuyo valor verdad, es de 110 pesetas.

Los billetes se entregarán en el acto de hacer el pago de las suscriciones, lo mismo sean por retrasos que por corrientes.

Y 3.ª Que los tipos y papel para la impresion serán mejorados á los de ahora.

Nada me resta que decir por hoy.

Solo si ruego á los Sres. suscritores, que antes de la publicacion del siguiente número se sirvan darme aviso, asi los que tengan que darse de baja á la GUÍA, como los que hayan de continuar. A los que continúen les abonaré los sellos de las cartas.

Mucho siento que por un proceder tan poco digno del que fué Director, haya tenido yo que dirijirme á Vdes. pobre artista, sin ningun valor ni mérito para cojer la pluma. Mas confio en que la ilustracion de la clase respetable á quién me dirijo, tomará en cuenta, no el escrito mal perjeñado y si, mis buenos deseos y naturalidad.

Por ello y anticipadamente, dá á todos las mas satisfactorias gracias,

El propietario-administrador de la

GUÍA DEL MAGISTERIO,

Nicolás Zarzoso.

SECCION DOCTRINAL.

CONCEPTO DE LA LÓGICA:

su relacion con la Gramática como ciencia y como arte.

(Continuacion.)

NÚMEROS.

El accidente de número en los verbos indica los indivíduos, que egecutan ó reciben la accion.

Son los mismos que en el nombre, admitiendo algunos, como el griego, el dual.

Se marcan por la diversa terminacion.

PERSONAS.

Expresan las que toman parte en el coloquio.—Para este fin no hay mas que tres: se diferencian en la terminacion especial que para esto tiene el verbo y cuyo carácter se llama *terminacion personal*.

Unas lenguas agregan fragmentos de los pronombres personales por delante *(prefijos)* ó por detrás *(afijos)* como el hebreo y otros ciertas terminaciones que tal vez en su orígen vendrán de los pronombres.

Las lenguas que agregan los pronombres ó sus fragmentos tienen generalmente distinguido el sexo á que pertenece la persona en el mismo verbo.

De la ordenada union de todos los accidentes enumerados resulta la conjugacion, que no es otra cosa que la serie de terminaciones agregadas á la radical del verbo para indicar sus relaciones.

PALABRAS INDECLINABLES.

XVII.

Del Adverbio.

La palabra *adverbio*, significa junto al verbo; pero esto si bien indica el lugar que ocupa en la oracion, no da idea de su naturaleza.

Expresa una relacion con su término y modifica la accion verbal. Por eso equivale á una preposicion con su complemento. Así: «*Escribia velozmente.*»—*Velozmente* es igual que, *con velocidad*.—Modifica además la accion de escribir, porque no es lo mismo hacerlo velozmente, que de otra manera.

El carácter esencial del adverbio consiste en la relacion determinada que expresa con el término, no en ser idea modificativa; por eso la definicion que dan «palabra que se junta al verbo para modificar su significacion» es incompleta y errónea.

El adverbio expresa *una relacion con su término y modifica las palabras, que expresan ideas atributivas.*

El adverbio no solo se junta al verbo sino á toda palabra que indica atribucion.

Hace con el verbo lo que el adjetivo, con el nombre, calificarle en cierto sentido, aunque la del adjetivo es verdadera calificacion y la del adverbio es mas bien una circunstancia.

XVIII.

De la Preposicion.

Preposicion es la palabra que expresa una relacion entre dos ideas.

Se une estrechamente á la segunda (voz) para modificar, ampliar ó completar el sentido de la primera. V. gr. «Paso **por** la calle.» Se une á la calle para modificar la idea del verbo pasar, é indicar el lugar por donde paso.

La *preposicion* relaciona ideas y por tanto, une palabras, como la conjuncion une frases por lo cual los griegos las llamaron *sundesmos* (conexion) y los Stóicos agregando esta circunstancia al lugar que ocupa ordinariamente la preposicion en la oracion, la llamaron *sundesmos prozeticos* porque va delante.

Sin embargo, otros gramáticos le han dado el nombre de *exponentes* porque algunas veces va detrás de la palabra como en hebreo, vascuence y aleman: en latin tambien hay algunas que se posponen.

El uso de esta palabra podría suplirse por el régimen íntimo uniendo dos palabras ó por el menos íntimo como el del hebreo por medio del (¯) (makaf=continuador) ó por inflexion en alguna de las palabras relacionadas.

Las lenguas que tienen declinacion como el griego y el latin parece que no debieran tener preposiciones y sin embargo las tienen: la razon es la de que no bastan las inflexiones ó desinencias para expresar la multitud de relaciones, que puede expresar la preposicion.

Primero sirvieron para indicar relaciones de lugar; despues de tiempo, y despues se extendió á las de propiedad, posesion, tendencia, fin, modo etc.

Es indeclinable porque la relacion que establece entre las dos ideas nunca varía.

El orígen de ellas es obscuro: muchas aparecen con vestigios de raices casi desconocidas: las monosílabas y disílabas son de orígen pronominal.

Da riqueza, elegancia, armonía y claridad al discurso.

Entra en composicion con los nombres y verbos y enriquece mucho el diccionario de un idioma. Su estudio es muy interesante.

XIX.

De la Conjuncion.

La conjuncion es una palabra que *indica relacion entre dos proposiciones.*

Se deriva de *cum—junctio*=juntar. Hay algunas que mas bien parece que son para desunir como las *disyuntivas* y *adversativas*, pero si bien indican oposicion entre las ideas, unen sin embargo las oraciones.

Unos gramáticos defienden que son partes de la oracion las conjunciones, otros dicen que son partes del discurso. Los primeros se fundan en que une palabras, los segundos en que une proposiciones, y en ambas opiniones hay algo de razon. Es verdad que la conjuncion aunque une palabras aparentemente, en realidad son oraciones lo que une, en las cuales se calla por elipsis lo demás. V. gr. «el mar **y** la tierra son grandes.

Esta **y** está uniendo *mar* á *tierra* aparentemente, pero lo que une en realidad es estas dos frases: «el mar es grande—**y**—la tierra es grande.»

La conjuncion siempre enlaza palabras iguales y ocupa el primer lugar en su oracion porque es el punto de union con la anterior. No obstante algunas se posponen.

Es indeclinable porque su relacion nunca sufre alteracion.

Varias son las clases de conjunciones enumeradas por los gramáticos: *copulativas, disyuntivas, causales, finales, condicionales, expletivas, concesivas, racionales, adversativas, ilativas, restrictivas, exceptivas, exclusivas, reduplicativas* y otras especiales de algunos idiomas.

Tambien se les ha dado el nombre de *exponentes.*

XX.

De la Interjeccion.

Hay tanta relacion entre las facultades del alma, que es muy difícil separar por completo sus fenómenos; los de una influyen en otra.

El lenguaje, hemos dicho expresa el pensamiento, es por lo mismo instrumento de la inteligencia, y llegamos ahora á una pa-

labra ó combinacion de signos (letras) que expresa afectos, mas que pensamientos, sentimientos mas que juicios.

La interjeccion arrojada, como dice su etimología, entre las palabras indica las afecciones de nuestra alma: es el lenguaje del sentimiento y de la pasion.

No tiene relacion con las demás, que son analizadoras del pensamiento, porque ella tiene un carácter sintètico.

Si algo expresa en el órden de la inteligencia, será un juicio completo: su forma es elíptica.

La interjeccion es el lenguaje de las situaciones mas críticas de la vida. El infeliz que tiene la desgracia de ser gravemente herido en una calle, no puede pronunciar mas que un *ay*! desgarrador que hace sentir su dolor á los que aunque tarde, acuden en su socorro.

¡Y cuanto significa este grito!—Muchas palabras tendría que pronunciar el moribundo para esplicarlo.—¿Quién no le oye quejarse de la orfandad de sus hijos, dolerse de su inocencia, compadecerse del asesino, perdonándole, y manifestar el repentino, pero atróz dolor de la herida?—

Pues todo esto nos dice un monosílabo.—La Providencia sabia en sus divinas disposiciones, supo darnos un lenguaje, que además de hablar al corazon, sirviese para enunciar como en resúmen, como en reducidísimo compendio, lo que ó por el estado del ánimo ó por la situacion especial no podemos decir en muchas palabras.

Por eso son gritos, expresados á veces por union de consonantes que no tienen verdadero sonido.

No solo no tienen accidentes gramaticales, sino que son independientes y no se sujetan mas que á la construccion, porque algun lugar han de ocupar.

Su estudio es interesante y necesario.

Luis Parral.

(Continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reposicion del Maestro de la escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero y Nava, del cual resulta;

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar en sesion de 8 de Abril de 1874, y prévia propuesta en terna formulada por la Junta provincial de Instruccion pública, nombró á D. Manuel Ovejero y Nava, Maestro en propiedad de la referida escuela, habiéndosele expedido el correspondiente título y puesto en posesion:

Que renovado el Ayuntamiento, otro de los propuestos, D. Pedro Ferradas Arias, acudió en 24 de Noviembre siguiente á la Comision provincial alzándose del acuerdo del Ayuntamiento saliente, que, segun asegura, le habia sido notificado en 18 de Abril anterior, y protestando su nulidad por infraccion de ley; é informó la Alcaldía favorablemente este recurso, mandando unir varios documentos mas ó menos pertenecientes á la cuestion:

Que la Comision provincial en sesion de 21 de Diciembre posterior acordó ordenar al Ayuntamiento que instruyera expediente en averiguacion de los hechos, reservándose resolver lo que procediese, y suspendiendo entre tanto los efectos del acuerdo reclamado; en cuya virtud el Ayuntamiento destituyó al Maestro, y nombró en su lugar, aunque con carácter de interino, al reclamante Ferradas Arias.

Que practicadas en la Alcaldía de Valdehuncar varias diligencias indagatorias relativas al asunto; y elevadas á la Comision provincial por conducto del Gobernador, con el informe emitido acerca de ellas por el Ayuntamiento, determinó aquella corporacion declarar nulo el acuerdo apelado.

Que el Rector de la Universidad de Salamanca estimó una reclamacion entablada por el referido Maestro separado don Miguel Ovejero, resolviendo la reposicion inmediata de éste; á quien habrian de abonársele todos los haberes devengados desde el dia de su separacion, y la Alcaldía, en su vista, consultó el caso con la Comision provincial, la cual abundando en el criterio del Alcalde, contestó que se abstuviera de ejecutar acto alguno contrario á su citado acuerdo, y así lo comunicó por conducto del Gobernador al Rectorado, é insistió éste en su resolucion.

Que en vista de una nueva reclamacion del Maestro interesado D. Miguel Ovejero, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, de conformidad con lo informado por el Rec-

torado de Salamanca, confirmó en todas sus partes la resolucion de éste, encargando su cumplimiento al Gobernador, cuya autoridad ordenó lo conveniente al Ayuntamiento, y esta Corporacion se excusó, arguyendo la existencia de los mencionados acuerdos de la Comision provincial.

Que reclamado el expediente con informe á esta Corporacion por el Gobernador, quien, de acuerdo con lo dictaminado por ella, se creyó en el caso de sostener los expresados acuerdos de la misma, ha sido elevado á este Ministerio, unido á una instancia del Ayuntamiento interesando la revocacion de lo dispuesto por la Direccion general en 3 de Julio de 1878, y que se confirme el nombramiento de Maestro hecho posteriormente por el mismo Municipio:

Que el D. Miguel Ovejero acudió últimamente á este Ministerio por conducto del Rectorado, en súplica de que se conforme la precitada órden de 3 de Julio de 1878.

Considerando:

1.° Que no se está en el caso de analizar la série de actos administrativos ejecutivos en el curso de este asunto por la Comision provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Valdehuncar, ni mucho menos apreciar el mayor ó menor grado de perfeccion y acierto de los acuerdos adoptados acerca del particular por aquellas Corporaciones.

2.° Que de lo que se trata es de definir un punto legal completamente ajeno á la índole de las cuestiones sometidas á la accion directa de los municipios y fuera del círculo de sus atribuciones exclusivas, cual es la afirmacion ó negacion en su caso del derecho alegado por el Maestro de una escuela pública de primera enseñanza, en vista de sus condiciones especiales, por medio de la recta aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia:

3.° Que bajo este concepto es por todo extremo vicioso y nulo en su orígen y en sus efectos cuanto se haya actuado sin ajustarse estrictamente á los trámites reglamentarios contenidos en la legislacion de Instruccion pública; y siendo contrario á sus prescripciones el acuerdo dictado por la Comision provincial en 10 de Abril de 1875, no versando sobre el fondo de esta cuestion, sino simplemente sobre un mero accidente de forma; si por otra parte se tiene en cuenta que en la citada fecha de 10 de Abril de 1875 no cabia revision acerca del acuerdo que tomó el Ayuntamiento en sesion de 8 de Abril de 1874, porque habia causado estado, es evidente que la Comision provincial al conocer del asunto no ha obrado dentro de su competencia:

4.° Que el nombramiento de Maestro hecho por el Ayuntamiento de Valdehuncar á favor de D. Miguel Ovejero y Nava, es perfectamente válido é irrevocable, porque además de constituir una resolucion pasada en autoridad de cosa juzgada, en su fecha estaba en vigor el decreto de 14 de Octubre de 1868, cuyo sétimo precepto autorizó á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros siempre que estos reuniesen las condiciones legales, circunstancia que concurría en el nombrado:

5.° Que con arreglo á lo expresado y casuísticamente establecido en el artículo 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en órdenes de 8 de Abril y 30 de Agosto de 1869, y Real órden de 29 de Febrero de 1862, los Ayuntamientos no solo no están facultados para separar los Maestros de primera enseñanza, sino que ni aun pueden suspenderles en el ejercicio de sus funciones; de donde se deduce lógicamente que el hecho de separar al Maestro D. Miguel Ovejero, llevado á cabo por el Ayuntamiento, siquiera fuese en observancia de lo acordado por la Comision provincial, constituye un acto de despojo y no puede sufrir efecto alguno legal; debiendo por consecuencia reputarse al Maestro separado en quieta y pacífica posesion de su destino, y en el pleno goce de todos los derechos á aquel inherentes;

6.° Que si por mediar los mencionados acuerdos de la Comision provincial y Ayuntamiento se suscitase alguna duda en cuanto á la concesion y relaciones mas ó menos armónicas existentes entre la legislacion municipal y la de Instruccion pública, quedaría desvanecida á la simple enunciacion de la doctrina sentada y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, declarando que cuando para la aplicacion de las leyes orgánicas Provincial y Municipal resultare discordancia entre ellas y las especiales, prevalecerán éstas:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformi-

dad con lo propuesto por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien confirmar la órden de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria de 3 de Julio de 1878; disponiendo á la vez que se prevenga al Gobernador de la provincia de Cáceres que la haga cumplir sin excusa ni pretesto alguno en el más breve plazo adoptando al efecto todas las medidas que la ley pone á su alcance, si á ello diere lugar el Ayuntamiento, y encargándole además que dé cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Es asímismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* como de carácter general.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, se publica á continuacion el itinerario formado para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas del partido de Albarracin, cuyo itinerario ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes presten à dicho funcionario todos cuantos auxilios necesite para desempeñar el servicio que le está encomendado; debiendo tener presente para los debidos efectos cuanto sobre el particular se previene en el art. 146 del citado Reglamento; y advirtiendo á los Maestros de ambos sexos que deben tener preparado para cuando tenga efecto la visita, el estado que previene el art. 142 del precitado Reglamento administrativo.

Teruel 26 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin García Espinosa.—El Secretario, Tomás García.

Itinerario que ha de seguir el Inspector de primera enseñanza de la provincia en la visita ordinaria de escuelas que ha de girar á las de los pueblos del partido de Albarracin, para cuya visita saldrá de la capital el dia 2 de Mayo inmediato.

Cella, Villarquemado, Santa Eulalia, Torremocha, Torrelacárcel, Aguaton, Bueña, Singra, Villafranca del Campo, Alba, Ojos negros, Villar del Salz, Rodenas, Peracense, Almohaja, Pozondon, Monterde, Bronchales, Orihuela, Griegos, Guadalaviar, Villar del Cobo, Noguera, Tramacastilla, Torres, Calomarde, Royuela, Moscardon, Terriente, El Villarejo, Frias, El Vallecillo, Toril y Masegoso, Saldon, Valdecuenca, Jabaloyas, Alobras, Veguillas, El Cuervo, Tormon, Bezas, Albarracin, Gea, regreso á la capital.

A LOS SUSCRITORES DE LA GUÍA DEL MAGISTERIO.

Segun prometí á V. en mi anterior impreso y teniendo ya á la vista los datos que me eran necesarios para poder dirigirles con entera confianza el presente; persuadido por otra parte, que tendrá á la vista la carta del Señor Vallés, (rogada por el *célebre* Habilitado del Magisterio de los distritos, nada menos que de Teruel y Albarracin, Sr. D. Nicolás Monterde, etc. etc.) Es mi deber en primer lugar contestar á ese súcio y asqueroso documento, en el cual se trata de rebajar en muchos sentidos la dignidad y honradez de un artista que con el rebajado nombre de LIBRERO quiere hacer ver que por ser tal, no vale tanto ó en algunos casos más que el que califica de bajo á un artista. Si Padre Es-co-da-apio: ¡mucho mas vale un artista honrado y laborioso que otro que se persuada ser mas que un artista pero que no posea este don!

Pero vamos al asunto: dice el Sr. Vallés á mis suscritores á la GUÍA en su primer párrafo:

«ESTIMADO AMIGO: Causas que no son para explicarle en una simple carta y que han lastimado grendemente mi amor propio y la dignidad é interés de los Sres. suscritores, me obligan á abandonar la Direccion de la GUIA DEL MAGISTERIO.»

Vamos á cuentas Sr. Vallés (ó como otros le apellidan Padre Es-co-da-apio) ¿Qué causas son las que alega que no se pueden explicar para separarse de la direccion del periódico GUÍA DEL MAGISTERIO que con tan buena fé le encargué?

¿En qué ha lastimado su amor propio y la dignidad é intereses de los Sres. Maestros la conducta del propietario de dicho periódico para asi abandonar á los suscritores con tanta precipitacion? Por de pronto yo debo contestar á estas preguntas hasta que V. con pruebas lo haga. Pero (mucho ojo, no sea que la criada se le vuelva respondona.) Respecto á su *amor propio* ¿será acaso por aquello de que se dice, «no quiero pan porque me dan muy poco? «En segundo lugar, ó sea á lo que se refiere en su párrafo á la dignidad é intereses de los Maestros, hago alto; puesto que en breve estarán estas frases á la calificacion de los Tribunales de Justicia, donde nos entenderemos.

En su tercer párrafo dice:

«Como para que un periódico sea indepente se hace preciso que su Director no se halle conhibido por nada ni por nadie, ni esté subpeditado al interés siempre egoista de un librero quiero acometer la empresa en union con otros amigos y contando con el apoyo de V. que creo no me ha de falar.»

Dígame P. En los tres años y once meses que á sido Director del periódico de mi propiedad la GUÍA ¿quién le ha cohibido ni ménos subpeditado en nada ni para nada? Será acaso la poca ó ninguna libertad que V. me ha dado ni siquiera para anunciar en el periódico las obras de mi Establecimiento; y esto siendo yo el propietario? Esto es en mi concepto lo que V. califica de *cohibido* y *supeditado*.

Mas sigue nuestro P. en su párrafo tercero: «al interés siempre egoista de un LIBRERO.»

Pero P. Es-co-da-apio y antiguo amigo Señor Vallés: ¿que así trate V. á un pobre LIBRERO que tanto bien cree y piensa haberle hecho en los *afortunados* años que le conozco y hé tratado?

Vamos que esto apesar de verlo y tocarlo tan cierto como la pluma que tengo en los dedos, no lo puedo creer; porque sino tendria que creer tambien que todas las verdades del mundo serian inciertas; tendria tambien que hacerme creer á mi propio que en los hombres ya no habia buena fé y sobre todo gratitud... .. ¡Pues no faltaba más que yo creyese de V. semejantes actos de correspondencia!. De modo que con esto lo sucedido que no es nada......... en comparacion con la muerte, no dudo que puede V. contar desde luego con el apoyo (que no le ha de faltar) de todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia; pero digo poco, de España y aun casi me atreveria á asegurarle de nuestras Antillas. Y sobre todo tan pronto como conozcan bien á fondo sus.......méritos, sus......buenos procederes y sobre todo sus...buenas obras. Pues no tenga V. la menor duda, todo con el tiempo se conseguirá. Yo por de pronto me ofrezco á coadyubar en cuanto pueda á ayudarle con arreglo á los pocos conocimientos que tengo en sus obras para que el público mas bien se entere. No lo dude V. mi antiguo amigo Sr. D. Miguel, tengo este deseo y lo haré en su obsequio.

Mas estoy viendo que engolfado en mis cariñosas invitaciones me he separado del asunto y marchado por los cerros de Ubeda; pero dipénseme Sr D. Miguel que el público así lo hará tambien, pues que más se ha de esperar de la nulidad de un pobre LIBRERO, el cual ni es Maestro de aptitud, ni elemental, ni Superior, ni ménos Central. ¡Oh Central, es gran bocado! Esto solo es para las eminencias de gran calibre.

Pero vamos á concluir, en su cuarto párrafo de la antedicha carta del Sr. Vallés dice:

«Hasta el presente las publicaciones de esta índole, más bien que á los intereses de los

Maestros y á las necesidades de la enseñanza, han servido al lucro de los libreros, los cuales las ha utilizado para expender el menaje de escuelas á un precio muchísimo más alto de lo que es justo; y si los profesores de la provincia nos apoyan, vamos á probar, con la nueva publicacion que podemos dar á esta vida propia, sin contar con los auxilios de ningun librero.»

Por lo visto Sr. D. Miguel Vallés, V. ha sido LIBRERO y al propio tiempo propietario de algun otro periódico antes de la Guía, puesto que asegura que el lucro de estos periódicos no ha sido de interés para los Maestros, ni para las necesidades de la Enseñanza, solo sí han servido para el lucro de los LIBREROS vendiendo sus efectos á un precio muchísimo mas alto de su *justo* valor.

Pues no sabía yo que los Sres. Profesores habian de ser tan memos que, encontrando, ó teniendo la facilidad de encontrar los efectos para sus Escuelas con precios mas *justos*, se fueran á los *injustos;* pues en este caso podíamos comprenderlo á V. tambien en el número de los memos, pues tambien ha venido á mi Establecimiento á llevar género á precios *injustos*, segun su calificacion.

Pero vamos P. Miguel. Pero esto no será porque asi lo vea con pruebas: sin duda que V. se lo ha forjado, en la suposicion de que todos los LIBREROS sobre todo los de Teruel, somos ricos y citando sus mismos nombres dirá para si: El Sr. Alpuente con la venta de sus libros á precios *injustos* há comprado muchas fanegas de sembradura en la huerta, casas, etc. etc, El Sr. Baquedano, tambien ha comprado muchas fincas y una casa-palacio en Madrid; pero el Sr. Zarzoso, este sí, este ha sobrepujado á todos con la venta de precios *injustos*, pues que dicho se está, que cuando se estableció de nuevo el año 75, no tenía ni aun camisa para mudarse, ni casa propia, ni imprenta, ni librería, en una palabra, no tenía nada; pero hoy, hoy es admirable; tiene casa propia, tiene una imprenta mejor, mucho mejor, que la del Sr. Minuesa de Madrid; tiene una librería mejor, mucho mejor que la del Sr. Hernando de id.; tiene muchas fanegas en la huerta del cofiero y diferentes minas, (que por cierto no ha mucho tiempo trató cierto danzante de usurparle la mejor de las que posee, pero que no le valió, gracias aunque LIBRERO á su actividad y se quedó en proyecto la usurpacion proyectada.)

¿Es esta la cuenta que ha entrado en sus cálculos R. P. y mi antiguo amigo Señor Don Miguel Vallés? Pues si asi es como lo supongo, ánimo, mucho ánimo y échese á LIBRERO (si es que por ello no se rebaja de su categoria y dignidad) pero LIBRERO *injusto*, porque si no, no será rico, ni comprará fincas, como los LIBREROS de Teruel. Ya vé V. que esto es muy sencillo, sin esposicion de capital, sin alquileres del Establecimiento, sin pago de contribuciones y si me apura V., hasta sin necesidad de pagar el género ni las letras.

Vuelvo á repetirle tenga ánimo, mucho ánimo, aconsejándole al propio tiempo que, si sus graves ocupaciones no le permitieran ocuparse en esta industria, ó por no tener proporcion, es muy sencillo unirse con otros *amigos de su confianza* y poner por ejemplo, en una tienda un depósito para que les vendan los géneros á precios *injustos*. De este modo, ni V. ni los amigos de confianza suenan para nada y sin embargo hacen su negocio.

Además, y siendo V. un chico tan aproveehado y emprendedor, no echará su trabajo en balde en el negocio de LIBRERO, pero sobre todo *injusto*.

Respecto á su proyectado periódico, no digo nada; basta con ser su VÍNCULO, é indamais, teniendo como V. asegura en el párrafo 6.° de su histórica carta *el apoyo de las Autoridades*. (Supongo tambien se inciuirán la Eclesiástica y Militar.)

«Cuento con el apoyo de las Autoridades hasta donde es posible concederse; lo cual es necesario para hacer la publicacion interesante y provechosa.»

Siento no poder continuar por lo menos hasta contestarle lo poco que resta de su célebre epístola. Mas ni mi afortunada salud me lo permite, ni quiero molestar mas á los lectores con tan mal pergeñadas líneas.

Pero prometo terminarla en otra ocasion, extendiéndome entonces con las nuevas ideas que me ocurran, á fin y cumpliendo con mi promesa, de ayudarle á su historia.

Teruel 8 de Mayo de 1880.

EL LIBRERO,

Nicolás Zarzoso.

Imprenta del mismo.